

"2026 – A 50 años de la última dictadura. Democracia siempre"



Mar del Plata, 30 de septiembre de 2026

Sr. Presidente

Honorable Concejo Deliberante

General Pueyrredon

S/D

VISTO

El sistema de Estacionamiento Medido vigente en el Partido de General Pueyrredon, prestado por la empresa Boldt Tech S.A. a través de la aplicación móvil "SEM Mobile", y;

CONSIDERANDO

Que, a la fecha de presentación de este proyecto y conforme puede constatarse en la propia aplicación, el uso de "SEM Mobile" mediante billeteras virtuales y tarjetas exige una recarga mínima de \$11.000 (pesos once mil);

Que el sistema de estacionamiento medido se rige por la Ordenanza N° 23.457; que la Ordenanza N° 26.320 autorizó el llamado a licitación pública y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (Anexos I, II y III), incluidas las Cláusulas Legales Particulares de la concesión; que el llamado a la Licitación Pública N° 18/24 fue dispuesto por Decreto N° 2799/24; que, cumplida la apertura de sobres y la intervención de la Comisión Asesora de Preadjudicación, la Ordenanza N° 26.801 adjudicó la concesión del sistema a la firma Boldt Tech S.A.; y que, finalmente, el Decreto N° 2727/25 aprobó la Licitación Pública N° 18/24, declaró válidas las propuestas de Grupo Núcleo S.A. y Boldt Tech S.A., y fijó el plazo de la concesión en nueve (9) años y el porcentaje de recaudación municipal en el treinta por ciento (30%);

Que la Ordenanza N° 23.457 condiciona el uso de la dársena al pago de la



tarifa fijada en la Ordenanza Impositiva, esto es, al tiempo efectivamente utilizado, que a la fecha asciende a \$510,00 (pesos quinientos diez) por cada hora;

Que la recarga mínima actualmente exigida equivale a más de veintiuna (21) horas de estacionamiento a esa tarifa, lo que excede holgadamente el uso que hace quien estaciona de manera ocasional;

Que de la Ordenanza N° 23.457 no surge la previsión de un monto mínimo de recarga y que el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas aprobado por este Cuerpo mediante Ordenanza N° 26.320 (Anexo II, apartado "Tarifas") prevé, entre las modalidades de pago, la compra de crédito prepago "con un mínimo de dos horas de tarifa plena", esto es, \$1.020,00 (pesos mil veinte) a la tarifa vigente de \$510,00 (pesos quinientos diez) la hora;

Que el Pliego integra la documentación del contrato (Anexo I, Arts. 2 y 28.1), por lo que, fijado un mínimo de dos horas para la compra de crédito prepago, la aplicación debe admitir cargas desde ese monto, sin poder exigir un importe superior como condición para acceder a esa modalidad;

Que la recarga mínima de \$11.000 (pesos once mil) exigida en la actualidad resulta aproximadamente diez veces y ocho décimas superior al mínimo establecido en el Pliego, sin que este Cuerpo tenga constancia de que ese apartamiento haya sido dispuesto por Ordenanza ni autorizado por el Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo, extremo que afecta lo oportunamente aprobado por el Concejo Deliberante y la equidad de las condiciones ofrecidas a los usuarios, y sobre el cual se requiere información en la Comunicación que integra este proyecto;

Que, cuando el usuario opta por la aplicación, dicho monto lo obliga a inmovilizar una suma probablemente muy superior a la que efectivamente utilizará, situación que alcanza especialmente al vecino o turista ocasional;

Que, según la información disponible, la aplicación no ofrece una opción para retirar o devolver al medio de pago de origen el saldo no utilizado;

Que, más allá de la naturaleza jurídica que se asigne al derecho de estacionamiento, la carga de saldo prepago constituye un vínculo entre el usuario y un proveedor de servicios, al que resultan aplicables las normas de protección de usuarios y consumidores;

Que el Artículo 42 de la Constitución Nacional y el Artículo 38 de la



Constitución de la Provincia de Buenos Aires reconocen el derecho de los usuarios a la protección de sus intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno;

Que la Ley Nacional N° 24.240 establece en su Artículo 4° el deber de brindar información cierta, clara y detallada; en su Artículo 8 bis, el deber de trato digno y equitativo; y en su Artículo 37, que se tienen por no convenidas las cláusulas que desnaturalicen las obligaciones o importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor; y que el Código Civil y Comercial de la Nación (Art. 1119) califica de abusiva la cláusula que provoque un desequilibrio significativo en perjuicio del consumidor;

Que la inmovilización de fondos de los usuarios sin posibilidad de restitución plantea interrogantes sobre su destino y sus eventuales rendimientos financieros, respecto de los cuales el Municipio debe brindar información;

Que, en el esquema de saldo prepago, los fondos ingresan a la concesionaria en el momento de la carga y no en el del consumo; que las Cláusulas Legales Particulares (Anexo III de la Ordenanza N° 26.320) remiten a los documentos contractuales la forma y condiciones en que la empresa rinde cuentas al Municipio (Art. 5.2) y disponen que el canon se pague semanalmente, con siete (7) días hábiles para la conciliación y pago dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a su vencimiento (Art. 26.1), sin precisar si la recaudación bruta que sirve de base se computa desde la acreditación de la carga o desde la efectiva utilización del saldo por el usuario; por lo que resulta indispensable conocer el plazo que media entre el ingreso de los fondos a la empresa y la rendición al Municipio de la parte que le corresponde;

Que, dado que el Art. 5.1 del Anexo III define los ingresos del sistema por referencia al valor de la hora de estacionamiento por el uso del espacio, si la participación municipal se rindiera únicamente sobre el saldo efectivamente consumido, los importes cargados y no utilizados permanecerían pasivos en poder de la empresa sin ser rendidos al Municipio, lo que podría constituir una forma de financiamiento a costa de los usuarios y del erario público, y hace necesario contar con información sobre su volumen, antigüedad y tratamiento;

Que resulta necesario conocer qué alternativas de pago, distintas de la aplicación, tiene disponibles quien no utiliza billeteras virtuales o no desea inmovilizar saldo, y en qué medida la red de comercios y puntos de venta físicos garantiza el acceso efectivo al servicio;



Que corresponde asimismo conocer las herramientas de auditoría con que cuenta el Municipio para fiscalizar la recaudación, así como las condiciones de reparto de esta entre la empresa y el Municipio y el período de gracia previo a las actas de infracción (el Pliego prevé un porcentaje de la recaudación bruta cotizado por el oferente, Anexo III, Arts. 5.3, 8 y 12.1, y un tiempo de tolerancia configurable por el Municipio, Anexo III.2, Art. 4, sin fijar sus valores concretos);

Que es facultad y deber de este Cuerpo ejercer el control sobre las concesiones de servicios públicos y velar por que su prestación se ajuste a los principios de transparencia, razonabilidad y protección de los usuarios;

Por lo expuesto, el *Bloque de Concejales de Acción Marplatense – Movimiento Derecho al Futuro* presenta para su consideración los siguientes proyectos de

COMUNICACIÓN

Artículo 1°.- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon solicita al Departamento Ejecutivo que, en ejercicio de sus facultades de control sobre la concesión aprobada conforme la Ordenanza N° 26.320 y sin perjuicio de lo que resulte del informe requerido mediante Comunicación, requiera a la empresa Boldt Tech S.A., en tanto no medie modificación del Pliego aprobada por autoridad competente:

- a) Adecuar el monto mínimo de recarga de la aplicación "SEM Mobile" al crédito mínimo equivalente a dos (2) horas de estacionamiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas aprobado por Ordenanza N° 26.320 (Anexo II, apartado "Tarifas"), o habilitar alternativas de pago que no exijan saldo previo, de modo que el importe inmovilizado guarde relación con el uso efectivo del servicio.
- b) Habilitar, de no existir, un mecanismo simple para que el usuario pueda solicitar la devolución del saldo no utilizado al medio de pago de origen, en un plazo razonable.
- c) Informar de manera clara, antes de que el usuario efectúe la carga, el monto mínimo exigido, las condiciones de uso del saldo y las vías de devolución.
- d) Rendir al Municipio, dentro del plazo previsto en la documentación contractual, la participación que le corresponde, sin que la permanencia de saldo no utilizado en la aplicación dilate o condicione dicha rendición.



Artículo 2°.- De forma.-

COMUNICACIÓN

Artículo 1°.- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon solicita al Departamento Ejecutivo que, a través de las áreas correspondientes, informe:

- a) Copia del contrato de concesión y sus adendas, del decreto de adjudicación y del expediente de la Licitación Pública N° 18/24; e indique si el contrato, sus adendas o algún acto del Departamento Ejecutivo modificaron el crédito mínimo equivalente a dos (2) horas de estacionamiento establecido en el Pliego aprobado por Ordenanza N° 26.320 (Anexo II, apartado "Tarifas"); en caso afirmativo, cuál es la norma o acto que fijó el mínimo de \$11.000 (pesos once mil), desde qué fecha rige y si fue autorizado por el Departamento Ejecutivo o resultó una decisión de la concesionaria; y si el esquema de saldo prepago está previsto en el Pliego o en el contrato.
- b) Informes técnicos, financieros o de medios de pago que sustentan el monto mínimo de recarga de \$11.000 (pesos once mil), distinto del mínimo de dos (2) horas fijado en el Pliego, y detalle del costo de comisión por transacción de cada medio de pago habilitado y de quién lo asume.
- c) Fundamento normativo o contractual por el cual la aplicación no permite retirar el saldo no consumido, y si esta condición fue analizada por las áreas jurídicas del Municipio, con indicación de su conclusión.
- d) Destino de los fondos inmovilizados: entidades bancarias o instrumentos en que se depositan los saldos prepagos no consumidos, monto total de dichos saldos a la fecha, si generan rendimientos financieros, a quién corresponden y si existe participación del Municipio.
- e) Herramientas de auditoría con que cuenta el Municipio para fiscalizar la recaudación bruta diaria y el cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria.
- f) Si el área municipal competente en defensa del consumidor ha recibido denuncias, iniciado actuaciones de oficio o emitido dictámenes en relación con el esquema de carga digital.



g) Acciones de comunicación llevadas a cabo para informar a la ciudadanía las condiciones de uso del sistema, incluido el reparto de la recaudación entre la empresa y el Municipio y el período de gracia previo a las actas de infracción.

h) Alternativas de pago disponibles para quien no utiliza la aplicación; número de comercios y puntos de venta físicos adheridos en funcionamiento, su evolución desde la implementación del sistema digital, las comisiones que perciben y la disponibilidad de horas de estacionamiento en ellos.

i) Plazo, contado desde el ingreso de los fondos a la concesionaria (acreditación de la carga de crédito por el usuario), dentro del cual la empresa debe rendir al Municipio la parte que le corresponde, con indicación de la cláusula del Pliego o del contrato que lo establece; y si ese plazo rige por igual para el saldo efectivamente consumido y para el saldo cargado que permanece sin utilizar en la aplicación; y si la recaudación bruta que sirve de base para el canon (Anexo III, Arts. 5.3 y 8) se computa desde la carga de crédito o desde su consumo.

j) Fecha y monto de cada rendición efectuada por la concesionaria al Municipio desde el inicio de la concesión, discriminando importes cargados, consumidos y saldo pasivo; demoras registradas e intereses o penalidades aplicados por incumplimiento del plazo de rendición; y controles con que cuenta el Municipio para verificar dicho cumplimiento.

Artículo 2º.- De forma.-

Autoría: **AYALA
Maria
Eva**

Firmado
digitalmente por
AYALA Maria Eva
Fecha:
2026.09.30
11:44:37 -03'00'

Adhesiones:

**CENTURIO
Melisa
Noemi
Virginia**

Firmado
digitalmente por
CENTURION Melisa
Noemi Virginia
Fecha: 2026.09.30
12:04:08 -03'00'

**PULTI
Gustavo
Arnaldo**

Firmado
digitalmente por
PULTI Gustavo
Arnaldo
Fecha:
2026.09.30
12:10:49 -03'00'